



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Providencia:	Sentencia aprobatoria de partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2021-00875 00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Rosa Angélica Aguirre Rodríguez
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación de sucesión intestada

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada de la señora **Rosa Angélica Aguirre Rodríguez**, iniciada en virtud de la demanda presentada el pasado 12 de agosto del 2021, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

La señora Ligia de los Dolores Aguirre Rodríguez, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios de: Jesús Antonio, Francisco Emilio, María Isabel, Gustavo Alberto, Luis Fernando, Rubén Darío, Pedro Nel, Lucia del Socorro Aguirre Rodríguez y Diana María y Maribel Franco Aguirre como herederas por representación de la señora Carmen Loranza Aguirre, dio inicio al proceso de sucesión intestada de la señora Rosa Angélica Aguirre Rodríguez, por haber fallecido el pasado 01 de enero del 2021 en el municipio de Envigado, a pesar de que su último lugar de domicilio fue la ciudad de Medellín.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que la señora **Rosa Angélica Aguirre Rodríguez**, falleció el pasado 1° de enero del 2021, en el municipio de Envigado, a pesar de que su último lugar de domicilio fue la ciudad de Medellín, sin sociedad conyugal disuelta.

La causante no procreó hijos, y su ascendencia ya había fallecido para el momento de su muerte conforme a los registros civiles de defunción que fueron adjuntados con el líbello (Cfr. Fols. 20 y 22 del archivo 2° del expediente digital). Sus hermanos eran los señores: Jesús Antonio, Francisco Emilio, Leopoldina del Socorro, María Isabel, Ligia de los Dolores, Gustavo Alberto, Luis Fernando, Rubén Darío, Pedro Nel, Lucía del Socorro y Carmen Loranza Aguirre Rodríguez; está última que ya había fallecido para el momento del deceso de la causante, no obstante, dejó como heredera por representación a sus hijas Diana María y Maribel Franco Aguirre.

La causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer, ni adoptivos.

Adicionalmente, los herederos Jesús Antonio, Francisco Emilio, María Isabel, Gustavo Alberto, Luis Fernando, Rubén Darío, Pedro Nel, Lucía del Socorro Aguirre Rodríguez, Diana María y Maribel Franco Aguirre vendieron sus derechos hereditarios mediante la escritura pública N° 299 del 16 de febrero del 2021 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia a la coheredera Ligia de los Dolores Aguirre Rodríguez.

Con fundamento en lo anterior se solicitó: 1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora Rosa Angélica Aguirre Rodríguez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.465.263, fallecida en el municipio de Envigado el pasado 1° de enero del 2021, pero cuyo último lugar de domicilio fue el municipio de Medellín. 2. Que se reconozca a Ligia de los Dolores Aguirre Rodríguez como heredera legítima de la causante y cesionaria de los derechos de los demás coherederos; 3. Que se cite a Leopoldina del Socorro Aguirre Rodríguez como heredera legítima de la causante; 4. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir y 5. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso de la señora Rosa Angelica Aguirre Rodríguez ocurrió el pasado 1° de enero del 2021, en la ciudad de Envigado, tal como aparece demostrado plenamente en su registro civil de defunción que yace en el folio

26 del archivo 2° del expediente digital, advirtiéndose que a partir de tal fecha es que se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de la señora Ligia de los Dolores Aguirre Rodríguez como heredera y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Jesús Antonio, Francisco Emilio, María Isabel, Gustavo Alberto, Luis Fernando, Rubén Darío, Pedro Nel, Lucía del Socorro Aguirre Rodríguez, Diana María y Maribel Franco Aguirre (Cfr. Fols. 28, 30, , 32,34,36, 38, 40,42, 44, 46, 52 y 64 a 67 del archivo 2° del expediente digital).

Mientras que la legitimación de la coheredera Leopoldina del Socorro Aguirre Rodríguez se acredita a través del registro civil de nacimiento obrante en el folio 58 del archivo 2° del expediente digital.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso de sucesión se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuada por la partidora designada por el Despacho fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego de ello se presentó un trabajo que se encuentra ajustado a derecho por haberse elaborado de conformidad con el artículo 508 Ibídem, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición, procediendo su aprobación conforme al numeral 6° del artículo 509 Ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante en el archivo 23 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que *"a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ROSA ANGÉLICA AGUIRRE RODRÍGUEZ"*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante **Rosa Angélica Aguirre Rodríguez**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.465.265, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-563764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la advertencia de que se trata de primera copia de la sentencia y con constancia de que se encuentra ejecutoriada conforme al artículo 302 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
 Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 9 marzo 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4ce0bc3a6a0fb5094a3c73e8161d33d2636d926ae7bf242071c47c2cbafd2**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>